



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

NUM. 1301.

### DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 21 de Setiembre próximo pasado, la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la conveniencia de modificar los artículos 187 y 188 y la última parte del 196 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, así como la Real orden del propio mes del año de 1856, relativos á los derechos que deben exigirse á los compradores de las fincas rústicas que se enajenan en virtud de las leyes de desamortizacion. Y considerando fundadas las razones en que esta Direccion apoya su propuesta, y vistos los informes emitidos sobre este asunto por el Asesor general del Ministerio y por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver:

Primero. Que los derechos de tasacion que satisfarán los compradores de fincas rústicas sean los comprendidos en la siguiente tarifa:

Fanegas.	Rs. Cs. por fanega
De 1 á 5.	42,00
De 5 á 10.	10,00
De 10 á 20.	9,00
De 20 á 50.	6,75
De 50 á 100.	3,50
De 100 á 200.	2,90
De 200 á 500.	2,33
De 500 á 1000.	1,00

Segundo. No se exigirá mas que el máximo de mil reales, aun cuando la finca tuviera mas de las mil fanegas de cabida.

Tercero. Si una finca fuera dividida en suertes para su venta, los derechos de tasacion no se regularán, aplicando la tarifa segun el número de fanegas que contenga cada porcion ó suerte, sino por el que mida la finca sin dividir, prorrateándose la totalidad de los derechos, así para exigirlos á los compradores de aquellas

cuanto para abonarlos á los peritos tasadores.

Cuarto. Los espresados derechos se pagarán á estos en las épocas y forma que hoy rige en la proporcion siguiente: cuatro quintas partes al Agrimensor con título de tal, y la otra quinta parte al perito práctico de labranza. Si tanto el tasador nombrado por el Gobernador quanto el designado por la Corporacion fueran Agrimensores examinados, se dividirán los derechos por mitad. Si por falta de Agrimensores el Gobernador nombre peritos prácticos de labranza, estos solo devengarán la mitad de los derechos.

Quinto. Para exigir á los tasadores la responsabilidad por las operaciones que practiquen, no se apreciará la diferencia de un 3 por 100 de mas ó de menos en el número de fanegas medidas ó árboles contados, pero si excediera de este límite ú omitiesen ó variasen la clasificacion del terreno, arbolado, edificios y demas condiciones de las fincas, la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado les impondrá una multa relativa á la importancia de la falta, que no baje de 100 rs. ni esceda de 500, sin perjuicio del reintegro de la demasia de derechos cobrados. La reincidencia será penada con el máximo de la multa é inhabilitacion para las tasaciones de bienes nacionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo las oficinas de esa provincia, para el exacto cumplimiento de este servicio, tener presente las siguientes reglas:

1.ª Los Comisionados principales de ventas pasarán á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, el día último de cada mes, relaciones ajustadas al adjunto modelo núm. 1.º de las fincas tasadas dentro de aquel, teniendo cuidado de espresar en el encabezamiento la clase á que pertenezca cada uno de los peritos, ó sea, si son Agrimensores con

título, ó solo prácticos de labranza.

2.ª Las Administraciones formarán asimismo mensualmente otras relaciones arregladas al modelo núm. 2.º de los derechos de tasacion satisfechos por los compradores é ingresados en el Tesoro; y tanto la mitad del importe total de estas relaciones, como la mitad de los que figuren en las que les faciliten los comisionados se comprenderán en el primer presupuesto de obligaciones, acompañando al mismo unas y otras relaciones como justificantes de las partidas reclamadas.

3.ª Los Comisionados para la redaccion de dichos estados, y las Administraciones para su intervencion, tendrán presente la distribucion de los derechos que determina el artículo 4.º de la espresada Real orden en la forma siguiente:

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se practica por un Agrimensor aprobado y un perito de labranza.

	Al Agrimensor.		Al perito de labranza.	
	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.
De 1 á 5.	9	60	2	40
De 6 á 10.	8	»	2	»
De 11 á 20.	7	20	1	80
De 21 á 50.	5	40	4	35
De 51 á 100.	2	80	»	70
De 101 á 200.	2	32	»	58
De 201 á 500.	1	86	»	47
De 501 á 1000.	»	80	»	20

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se verifica con dos Agrimensores con título.

	Al agrimensor nombrado por el Gobernador.		Al agrimensor nombrado por la Corporacion.	
	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.
De 1 á 5.	6	»	6	»
De 6 á 10.	5	»	5	»
De 11 á 20.	4	50	4	50
De 21 á 50.	3	38	3	37
De 51 á 100.	4	75	4	75
De 101 á 200.	1	45	1	45
De 201 á 500.	1	17	1	16
De 501 á 1000.	»	50	»	50

Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se verifica por un perito práctico ó de labranza nombrado por el Gobernador, y otro por la Corporacion.

	Al nombrado por el Gobernador.		Al nombrado por la Corporacion.	
	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.
De 1 á 5.	4	80	2	40
De 6 á 10.	4	»	2	»
De 11 á 20.	3	60	1	80
De 21 á 50.	2	70	1	35
De 51 á 100.	1	40	»	70
De 101 á 200.	1	16	»	58
De 201 á 500.	»	93	»	47
De 301 á 1000.	»	40	»	20

Las fracciones de fanega que resultasen en la medicion no darán derecho á la aplicacion de la tarifa siguiente mas alta, sino á la anterior.

4.ª Las certificaciones de tasacion presentadas hasta la fecha en que se reciba en las comisiones de ventas la Real orden de 21 del actual, serán liquidadas con arreglo á la legislacion anterior.

5.ª Los Comisionados y Administradores principales del ramo, así como los Interventores, serán responsables de cualquiera inexactitud que cometan en la consignacion y liquidacion de dichos derechos, reintegrando al Tesoro de las cantidades que hayan satisfecho indebidamente por su falta de conocimientos ó de inspeccion.

Sírvase V. S. trasladar esta circular á la Comision de ventas y Administracion principal de Propiedades de esa provincia, así como disponer su publicacion en los Boletines oficial y de ventas de Bienes nacionales de la misma, participando á este Centro directivo la fecha en que V. S. la comunique á aquellas dependencias.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 8 de Octubre de 1859. — Luis de Estrada.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de.....

D... y D.... el primero Agrimensor el segundo práctico, han tasado las fincas contenidas en esta relacion, la cual se forma para el cobro de los derechos que respectivamente han devengado por la medicion y valuacion de las mismas.

PARTIDO DE....

PUEBLO DE....

Número del inventario	Clase de la finca.	Término donde radican las fincas.	CABIDA.			Importe de la tasacion	Derechos devengados por el		TOTAL de derechos.	Mitad a satisfacer.
			Fans.	Celem.	cuars.		Agrimensor.	Práctico.		

Fecha y firma del Comisionado.

Número 2.º

Administracion de propiedades y derechos del Estado de... Mes de... de 18

D... Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de....

Certifico: que segun resulta de los antecedentes que obran en la misma, han satisfecho los compradores é ingresado en Tesorería en el mes actual por el total de derechos devengados por el Agrimensor D... y el práctico D... las cantidades y por las fincas que á continuacion se detallan, de las cuales les corresponde por las segundas mitades las sumas que tambien se expresan.

Número del inventario.	Clase de la finca.	Término donde radican las fincas.	CABIDA.			Derechos devengados.	Satisfechos por los compradores.	Anticipo hecho á los peritos por el T.	RESTO á percibir.
			Fans.	Celem.	cuars.				

V.º B.º

de de 18

El Administrador,

Núm. 1302.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Correos de Francia ha dado á conocer á la de España el establecimiento de un nuevo servicio semanal de buques-correos en la línea de Marsella á Nápoles, con escala en Liorna y Civita-Vechia, quedando en consecuencia organizadas en dicha línea tres expediciones por semana, servidas por la Compañía de mensajerías Imperiales, de la manera siguiente:

Servicio de reglamento.

IDA.

Salida de Marsella, Jueves, 12 mañana.  
Llegada á Génova, Viernes 10 mañana.  
Salida de Génova, Viernes 8 tarde.  
Llegada á Liorna, Sábado 5 mañana.  
Salida de Liorna, Sábado 5 tarde.  
Llegada á Civita-Vechia, Domingo 6 mañana.  
Salida de Civita-Vechia, Domingo 4 tarde.  
Llegada á Nápoles, Lunes 7 mañana.  
Salida de Nápoles, Lunes 2 tarde.  
Llegada á Mesina, Martes 10 mañana.  
Salida de Mesina, Martes 5 tarde.  
Llegada á Malta, Miércoles 10 mañana.

VUELTA.

Salida de Malta, Sábado 5 tarde.  
Llegada á Mesina, Domingo 10 mañana.  
Salida de Mesina, Lunes 1 tarde.  
Llegada á Nápoles, Martes 9 mañana.  
Salida de Nápoles, Martes 4 tarde.  
Llegada á Civita-Vechia, Miércoles 7 mañana.  
Salida de Civita-Vechia, Miércoles 4 tarde.  
Llegada á Liorna, Jueves 5 mañana.  
Salida de Liorna, Jueves 5 tarde.  
Llegada á Génova, Viernes 2 mañana.  
Salida de Génova, Viernes 3 tarde.  
Llegada á Marsella, Sábado 2 tarde.

Servicio directo con Nápoles.

IDA.

Salida de Marsella, Lunes 10 tarde.  
Llegada á Civita-Vechia, Miércoles 5 mañana.  
Salida de Civita-Vechia, Miércoles 3 tarde.  
Llegada á Nápoles, Jueves 6 mañana.

VUELTA.

Salida de Nápoles, Sábado 4 tarde.  
Llegada á Civita-Vechia, Domingo 7 mañana.  
Salida de Civita-Vechia, Domingo 10 mañana.  
Llegada á Marsella, Lunes 7 tarde.

Servicio suplementario.

IDA.

Salida de Marsella, Domingo 9 mañana.  
Llegada á Liorna, Lunes 11 mañana.  
Salida de Liorna, Lunes 6 tarde.  
Llegada á Civita-Vechia, Martes 7 mañana.  
Salida de Civita-Vechia Martes 5 tarde.  
Llegada á Nápoles, Miércoles 8 mañana.

VUELTA.

Salida de Nápoles, Jueves 4 tarde.  
Llegada á Civita-Vechia, Viernes 7 mañana.  
Salida de Civita-Vechia, Viernes 5 tarde.  
Llegada á Liorna, Sábado 6 mañana.  
Salida de Liorna, Sábado 3 tarde.  
Llegada á Marsella, Domingo 5 tarde.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que pueda aprovechar para la correspondencia de Italia la vía marítima de Marsella, que es la mas económica y á la par la mas rápida cuando se dirige por Alicante en tiempo oportuno, para que alcance la salida de los vapores de la citada compañía que tiene lugar el viernes de cada semana. Zaragoza 23 de Octubre de 1859.—El Administrador principal, José Fábros.

Núm. 1303.

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que en mi Juzgado por testimonio del infrascripto Escribano pende espedito para pago de acreedores, en el cual he acordado se proceda á la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital, y su calle de las Virgenes designada con el número 39, confrontante por un lado con la del núm. 40 de D. Diego Juderías, con otra del 38, perteneciente á fincas del Estado, y por la parte posterior con el convento de las Virgenes correspondiente á D. Nicolas Ferruz y otros.

Para cuyo remate ha señalado el día 15 del próximo Noviembre á las 11 de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Coso num. 41, 2.ª habitacion, sirviendo de tipo la retasa practicada por peritos arquitectos en la suma de 106513 rs. vn. sin deduccion de carga alguna y corresponde á un menor de edad. Dado en Zaragoza á 25 de Octubre de 1859.—L. Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S. Francisco Campillo.

Núm. 1304.

Por el presente se cita llama y emplaza por primer edicto y pregon á Teodoro Ramon Royo y Cólás, jornalero, vecino de esta ciudad, para que en el término de 9 dias que se señalan se presente en este Juzgado á fin de hacerle una notificacion en diligencias procedentes de causa contra dicho Teodoro Ramon Royo sobre hurto, pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1859.—Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S. Justo Almenara.

Núm. 1304.

Por el presente se cita á Rosa Gabas, consorte de Antonio Barrau, vecina de las Paules para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado con objeto de practicar con la misma cierta diligencia de la administracion de justicia. Dado en Zaragoza á 21 de Octubre de 1859.—L. Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S. José Colomer.

Núm. 1305.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana, de Isabel la Católica, y Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente edicto se llama cita y emplaza á D. Joaquin Borruei, administrador principal que fué de salinas en esta provincia para que el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre sustraccion de los fondos públicos que se hallaban á su cargo, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Octubre de 1859.—Francisco de Ripa.—Por su mandado Francisco Hiqueras.

Núm. 1306.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.ª instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto á Mariano Morellon y Ortiz, natural de esta Ciudad, soltero de 47 años de edad no cumplidos, hijo de Silvestre y Juliana, para que dentro de 9 dias á contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, se presente en este mi Juzgado sito calle baja de S. Pedro núm. 5, á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesion á su convecino Mariano Susan, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Octubre de 1859.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S. Mariano Moliner.

Núm. 1307.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que en espedito seguido en este juzgado, se ha mandado proceder á la venta de los fondos siguientes:

Una casa sita en esta Ciudad y su calle de Añon señalada con el núm. 26 que ha sido tasada en 11.784 rs.

Otra casa sita en dicha Ciudad y su calle subida de la Albartería núm. 92, tasada en 21.789.

Otra casa en la calle de la Campana de esta Ciudad, ó sea frente al arco de S. Ildefonso núm. 99, tasada en 18.440.

Otra contigua al anterior núm. 100 tasada en 22.576.

Se ha señalado para su tranza el día 30 del próximo Noviembre y hora de las 10 de sus mañana en la sala Audiencia de este juzgado calle del Coso casa del Sr. Conde de Sástago donde se rematarán en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1859.—Joaquin Almarza.—Por mandado de S. S. José García.